

Serán asimismo de aplicación a los alumnos de Centros no estatales, los precios de los servicios de Secretaría previstos en el punto anterior.

Tercero.-La matriculación en los estudios que imparte la Escuela Oficial de Turismo se realizará por cursos completos, salvo cuando se trate de asignaturas pendientes. En todo caso, el alumno deberá matricularse de la totalidad de las asignaturas que tenga pendientes del curso en que se matricula o cursos anteriores. Los alumnos que repitan curso en régimen de enseñanza oficial deberán matricularse del curso completo que repiten.

Cuarto.-Los alumnos de la Escuela Oficial podrán fraccionar el pago del precio de la matriculación establecido en los apartados a) y b) del primer párrafo del número primero haciéndolo en dos pagos iguales, que serán ingresados, uno al formalizar la matriculación y otro en la segunda quincena del mes de diciembre. El impago del segundo plazo en el periodo indicado dará lugar a la anulación de la matriculación.

Quinto.-Los alumnos que se matriculen por primera vez de las pruebas de evaluación final deberán hacerlo de la prueba completa. Quienes se matriculen en convocatorias sucesivas deberán hacerlo en todos los grupos de los que no estuvieran exentos, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuarto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de mayo de 1988. Los alumnos de la Escuela Oficial que realicen las pruebas de evaluación final con posterioridad al último curso en que estuvieron matriculados en la Escuela, abonarán los precios establecidos en el número segundo de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Escuela Oficial de Turismo para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación de la presente disposición.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1990.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

23324 RESOLUCION de 27 de julio de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Nixdorf», modelo 8818-600.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, 38, código postal 28020,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Nixdorf», modelo 8818-600, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

La validez, por el plazo que figura en dicho certificado de aceptación que se otorga al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.2 del citado Real Decreto, queda condicionada a la presentación, en el plazo de diez meses a partir de la publicación de la presente Resolución, por la Entidad solicitante, del correspondiente dictamen técnico de haber efectuado la totalidad de las pruebas.

La falta de aportación de dicho dictamen técnico en el plazo fijado dará lugar a la anulación del certificado otorgado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 27 de julio de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada digital (acceso analógico).
Fabricado por «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», en España.
Marca: «Nixdorf».
Modelo: 8818-600

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990).

Con la inscripción E 95 90 0377

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1995.

Advertencia: Son terminales específicos de esta centralita, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes:

AF0111, DAP4, 0669, ND11, ND13, BA291, FA1819, FA1829, FA1839, FA191001, FA19002, FA19003, FA141, FA142, FA143, FA151, FA152, FA153, FA171, FA172, FA173.

Esta centralita no garantiza la utilización de equipos de respuesta automática.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

23325 RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado, marca «London», modelo 64.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre, la Empresa «National Telecommunications, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Antonio Sanfiz, 22, código postal 28023, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas de la centralita a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que ampara la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir las centralitas privadas de abonado, aprobadas por Real Decreto 1681/1989,

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado, marca «London», modelo 64, con la inscripción E 95 90 0321, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 31 de julio de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para:

Equipo: Centralita privada de abonado.
Fabricado por «National Telecommunications», en Inglaterra.
Marca: «London».
Modelo: 64.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre.

Con la inscripción E 95 90 0321

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1995.

Advertencia: Son terminales específicos de esta centralita, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: Posición de operadora modelo Flat Bet.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23326 *ORDEN de 2 de agosto de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.155/1985, interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Pascual Martín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.155/1985, promovido por don Alfredo Pascual Martín, sobre provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Pascual Martín contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de febrero de 1985, confirmatoria en reposición de la de 4 de octubre de 1984 por la que se anunciaron para su provisión por libre designación puestos de trabajo en los Servicios Centrales de dicho Ministerio, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de agosto de 1990.-P. D., El Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

23327 *ORDEN de 2 de agosto de 1990 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.639, promovido contra este Departamento por don Antonio Nadal Ros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 1990, por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo, número 44.639, promovido por don Antonio Nadal Ros, sobre su cese como Inspector Farmacéutico de géneros medicinales en la Aduana de Palma de Mallorca, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por representación de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 26 de mayo de 1986, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos de que aquél dimana, anulatoria de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 13 de octubre de 1983, confirmada en reposición en 16 de diciembre del mismo año, a que tal sentencia se contrae, la cual declaramos firma, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de agosto de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

23328 *ORDEN de 2 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 408/1988, interpuesto contra este Departamento por don Juan Carlos Fayos Alcañiz.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 22 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 408/1988, promovido por don Juan Carlos Fayos Alcañiz, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Juan Carlos Fayos Alcañiz, contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, de 15 de octubre de 1987, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos meses y contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho; imponiendo por el contrario al recurrente la sanción de pérdida de diez días de remuneración, condenando a la Administración como indemnización a devolver las cantidades retenidas por tiempo superior al indicado; sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23329 *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 1990, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.*

Finalizado el plazo de reclamaciones establecido en la Resolución de 17 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), por la que se publica la relación provisional de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito del Gobierno de La Rioja, y vista la propuesta formulada por la Comisión a que hace referencia el artículo 3.2 del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero,

Esta Dirección General dispone:

Primero.-Hacer pública la relación definitiva de admitidos y excluidos que se relacionan en los anexos I y II de la presente Resolución.

Segundo.-La Comisión establecida en el artículo 5.1 del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, que tiene atribuidas las funciones de organización, supervisión y evaluación global del curso de perfeccionamiento, deberá constituirse en el plazo máximo de quince días después de la publicación de la presente Resolución.

Tercero.-Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-El Director general, José Simón Martín.

ANEXO I

Relación de admitidos

Expic.	Apellidos y nombre	DNI	Baremo
33	Alvarez Prieto, Luis Ignacio	9.668.387	2,26
1	Amilburu Lacalle, José	16.908.853	3,00
34	Antón Lafuente, Eutimio	17.235.309	4,18
35	Arana Alvarez, Carmen	15.766.385	1,10
36	Arilla Moreno, Gloria	18.002.420	1,10
37	Artal Rodrigo, Antonio	17.138.222	2,02
38	Balda Soria, Juan Antonio	16.511.752	1,58
39	Bartolomé Soria, Francisco	17.380.716	2,00
40	Bea Martínez, Juan Bautista	16.493.867	0,42
2	Blanco Ramos, Cristina	16.481.604	2,78
41	Brouard Uriarte, José Luis	14.208.400	2,78
91	Campo Pérez, José Ignacio	17.202.555	1,10